

de la Unidad de Actuación número 13 del P.G.O.U., de Almansa, con carácter previo a su aprobación por el Ayuntamiento y por un período de veinte días, según dispone el precepto señalado, a contar desde el siguiente a aquél en que este anuncio sea publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete. El expediente se

encuentra a disposición de los interesados en el Área Técnica Municipal, en el edificio situado en el Pasaje Coronel Arteaga, número 1, 2º pudiéndose consultar de lunes a viernes, entre las 9 y las 14 horas.

Almansa a 12 de marzo de 2002.-El Alcalde, ilegible. •8.716•

AYUNTAMIENTO DE EL BONILLO

ANUNCIO

Por Endesa Cogeneración y Renovables, S.A., se solicita de este Ayuntamiento licencia de actividad para la construcción parque eólico "Cabeza Morena Dueñas" de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, De-

creto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad indicada, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría Municipal, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

El Bonillo a 14 de marzo de 2002.-El Alcalde, Francisco Alcarria Alcarria. •8.661•

AYUNTAMIENTO DE CAUDETE

EDICTOS

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, por resolución de la Alcaldía de fecha 12 de marzo de 2002, se ha elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno sobre los Estatutos del Consejo Local de Medio Ambiente.

Esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con esta fecha, acuerda:

Dar publicidad a esta resolución, junto con el texto íntegro de los Estatutos del Consejo Local de Medio Ambiente, en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación.

Caudete, 13 de marzo de 2002.-EL Alcalde, Vicente Sánchez Mira.

Estatutos del Consejo Local de Medio Ambiente de Caudete

La Constitución Española, entre los principios rectores de la política social y económica, establece en su artículo 45 el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona cuyo respeto y protección obliga a los poderes públicos, quienes además, deben facilitar la participación de los ciudadanos en todos los ámbitos de la vida económica y social.

Desde la Unión Europea se ha impulsado la aplicación de los principios de sostenibilidad, emanados de la Cumbre de Río celebrada en 1992, en la ciudades a través de los Planes de Acción Local recogidos en la "Carta de Aalborg" en 1994, entre cuyos pilares básicos está la participación activa y dinámica de todos los sectores de la comunidad.

Los ciudadanos de Caudete manifiestan, cada vez en mayor medida, su preocupación por los problemas loca-

les. Para conseguir que el crecimiento de la ciudad sea sostenible resulta prioritario contar con la participación de los ciudadanos en la definición del futuro de nuestra ciudad, lo que exige considerar los aspectos tradicionales de los instituciones locales y los problemas más importantes de la localidad, tanto de carácter ambiental, de cohesión social o derivados de la actividad económica. Resulta, por tanto, conveniente establecer los mecanismos necesarios para encauzar dicha preocupación en orden a conseguir una mayor eficacia en las políticas locales de preservación del medio ambiente.

El cumplimiento de los mandatos constitucionales y la conveniencia de adoptar medidas locales similares a las establecidas en el ámbito regional y nacional y las recomendadas internacionalmente determinan las necesidades de crear un Consejo Local de Medio Ambiente como foro de consulta y participación de los sectores sociales y técnicos interesados en la materia. Dicho Consejo debe contribuir al desarrollo de la estrategia local de medio ambiente, y su instrumento básico será la coordinación de las actuaciones en materia ambiental.

La competencia municipal en materia de medio ambiente, tiene su apoyo en el artículo 45.2 de la Constitución Española, en cuanto se predica la acción de todos los poderes públicos, y su traducción a nivel de legislación ordinaria, en el artículo 25.2.f) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Finalmente, el instrumento para el desarrollo de la Política municipal en esta materia encuentra su cauce en la regulación de la participación ciudadana contenida en el Título VII, Capítulo II del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Función y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y más concretamente, en la institución de los Consejos Sectoriales de los artículos 130 y 131 de dicho Reglamento.

Dispongo

Artículo 1.

Se crea el Consejo Local de Medio Ambiente, como órgano asesor el Ayuntamiento en materia de medio ambiente.

El Consejo Local de Medio Ambiente queda adscrito, a efectos administrativos a la Concejalía de Medio Ambiente del M.I. Ayuntamiento de Caudete.

Artículo 2.

1.–El Pleno del Consejo Local de Medio Ambiente estará compuesto por:

- a) El Alcalde, que ostentará la presidencia.
- b) El Concejales de Medio Ambiente que ostentará la Vicepresidencia primera.
- c) Dos Concejales de las áreas de Urbanismo e Interior, que ostentarán la Vicepresidencia segunda y tercera.
- d) Un representante de cada grupo político con representación municipal.
- e) El Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento, que actuará como secretario.
- f) Un representante, por cada una de las organizaciones no gubernamentales de Caudete cuyo objetivo sea la defensa del medio ambiente, hasta un máximo de cuatro.
- g) Un representante por cada una de las organizaciones sindicales más representativas a nivel local.
- h) Un representante de la organización de consumidores y usuarios.
- i) Un representante por cada una de la Asociaciones Vecinales o de Barrio.
- j) Un representante por cada una de las asociaciones empresariales más representativas.
- k) Un representante por cada una de las organizaciones profesionales agrarias y ganaderas más representativas a nivel local.
- l) Dos representantes de la Comunidades de Regantes.
- m) Dos representantes del profesorado de los centros educativos de Caudete y dos representantes de las AMPAs, nombrados por el Consejo Escolar Municipal.
- n) Dos representantes elegidos entre profesionales y expertos del sector público o privado por sus conocimientos y trabajos en materia medioambiental dentro del ámbito local, nombrados por el Pleno Municipal.
- o) El Coordinador del Centro de Salud de Caudete.
- p) El Responsable de la Agenda 21 Local de Caudete.
- q) Tres representantes de las asociaciones culturales de la localidad.
- r) Tres representantes de los Servicios y Fuerzas de Seguridad con competencias en el municipio.
- s) Tres representantes de asociaciones deportivas con ámbito de actuación en Caudete.

2.–Los vocales enumerados en los apartados a), b) y c) lo serán por razón de su cargo y se renovarán con el mismo. Igualmente, se renovarán cuando se produzca una modificación de sus componentes que, por su naturaleza, así lo aconseje.

Artículo 3.

El consejo Local de Medio Ambiente tendrá las siguientes funciones:

- a) Potenciar, fomentar y participar en el desarrollo

sostenible de Caudete mediante la elaboración y puesta en marcha de la Agenda 21 Local, impulsando el desarrollo de Planes de Acción como instrumentos de compromiso para alcanzarlo.

b) Asesorar al Presidente del Consejo en las cuestiones que éste plantee.

c) Asesoramiento e Información sobre aquellos borradores de Ordenanzas, así como los Planes, Programas, y Proyectos de ámbito local que la Presidencia del Consejo le proponga en razón de la importancia de su incidencia sobre el Medio Ambiente.

d) Emitir informes y efectuar propuestas en materia medioambiental, a iniciativa propia o a petición de los Servicios Municipales o grupos sociales que así lo soliciten a la Presidencia del Consejo.

e) Proponer medidas que incentiven la creación del empleo ligado a actividades relacionadas con la protección del Medio Ambiente, así como la concienciación y la participación ciudadana en la solución de los problemas ambientales.

f) Impulsar la coordinación entre la iniciativa pública y privada en materia de medio ambiente.

g) Promover iniciativas sociales y empresariales modélicas en materia de protección del medio ambiente.

h) Fomentar encuentros y posibilitar el intercambio de experiencias con otros Consejos de Medio ambiente.

i) Recibir información de los planes, proyectos o actuaciones públicas y privadas, que directa o indirectamente incidan sobre el medio ambiente. Se aprobará la inclusión de temas en el orden del día a propuesta de 1/3 de los miembros del consejo.

j) Informar sobre cuantas cuestiones le encomiende el Gobierno Municipal.

k) Recabar de los Servicios Medioambientales los informes que consideren necesarios para el ejercicio de su función.

l) Recomendar a la Administración Municipal las medidas necesarios para la protección, mejora y restauración del medio ambiente.

m) Conocer y aprobar la Memoria Anual de actuaciones de la Concejalía de Medio Ambiente.

Artículo 4.

La elección del representante y suplente del Consejo Local de medio Ambiente de las organizaciones e instituciones, deben ser elegidos por iniciativa de cada una de ellas, comprometiéndose a informar a todos sus miembros de las reuniones del Pleno del Consejo.

Para cada uno de los miembros del Consejo Local de Medio Ambiente se nombrará un suplente.

Artículo 5.

El Consejo elaborará sus propias normas de funcionamiento interno, adecuadas a cuanto dispone la presente Normativa y disposiciones que la desarrollen. Dichas normas deberán se aprobados por el Pleno Municipal.

El Pleno del consejo se reunirá, como mínimo, una vez al año, y siempre que lo requiera el ejercicio de sus funciones, a iniciativa de su Presidente, o a petición de la mitad de sus miembros.

Cuando la convocatoria se produzca a petición de

1/3 de los miembros del consejo, éstos deberán especificar en escrito dirigido al Presidente los asuntos que justifiquen la convocatoria.

El consejo podrá constituir grupos de trabajo, a cuyas reuniones, así como a las del propio Consejo, podrán ser invitadas las personas responsables de las políticas ambientales sectoriales objeto de estudio y análisis, así como los funcionarios o representantes del sector privado que el Presidente de Consejo, que deberá proceder a su convocatoria, considere oportuno.

Los expertos e invitados a las reuniones podrán asistir con voz a iniciativa de cualquier miembro del consejo, Con el conocimiento previo de la Presidencia.

Disposición adicional única

El Ayuntamiento o Concejalía de Medio Ambiente, facilitará al consejo los recursos materiales y humanos necesario para su funcionamiento.

Disposición final primera.

Por el Alcalde, se dictarán las disposiciones necesarias para facilitar el funcionamiento del consejo Local de Medio Ambiente.

Disposición final segunda

Se faculta a la Alcaldía para resolver las adaptaciones y modificaciones que puedan plantearse a respecto de las organizaciones que se relacionan en el anexo.

Disposición final tercera

El presente acuerdo entrará en vigor en los términos previstos por el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO

Grupos políticos con representación municipal:

–PSOE-Progresistas.

–PP.

–PADE.

Organizaciones no gubernamentales de Caudete cuyo objetivo sea la defensa del medio ambiente:

–Acción ecologista.

–Asociación Protectora de Animales .

–Grupo Excursionista.

Organizaciones sindicales más representativas a nivel local:

–CCOO.

–UGT.

Asociaciones empresariales más representativas:

–FEDA.

–OPA

–Asociación del Comercio

Organizaciones agrarias y ganaderas representativas a nivel local:

–ASAJA.

Asociaciones culturales de la ciudad.

Asociaciones deportivas de la ciudad.

Servicios y Fuerzas de Seguridad con competencias en el municipio:

–Policía Local.

–Guardia Civil.

–Protección Civil.

Caudete, 4 de diciembre de 2001.–El Alcalde, Vicente Sánchez Mira.–El Secretario, ilegible. •8.390•

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentación de reclamaciones por resolución de la Alcaldía de fecha 12 de marzo de 2002, se ha elevado a definitivo el acuerdo provisional adoptado por el Pleno sobre la Ordenanza Municipal de higiene urbana.

Esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con esta fecha, acuerda:

Dar publicidad a esta resolución, junto con el texto íntegro de la Ordenanza reguladora correspondiente, en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación.

Caudete, 13 de marzo de 2002.–El Alcalde, Vicente Sánchez Mira.

Ordenanza municipal de higiene urbana

Introducción

El M.I. Ayuntamiento de Caudete ante la problemática que presentan los residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, ha impulsado la redacción de la presente Ordenanza. Adoptando las disposiciones legales vigentes que regulan la limpieza viaria y la recogida de residuos sólidos urbanos. Todo ello sin perjuicio de las disposiciones que pudieran dictarse por los órganos competentes de la Administración del Estado o de

la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Por último hemos de recordar que la conservación del entorno urbano, a través de la higiene urbana y la colaboración ciudadana, es una de las principales obligaciones del Ayuntamiento. En lo referente a la gestión de residuos urbanos, es obligación de los ciudadanos y del Ayuntamiento cuidar los recursos naturales de nuestro entorno para legarlo a futuras generaciones.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto de esta ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Caudete y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades

A. La limpieza de las vías públicas, zonas verdes y recreativas.

B. Gestión de residuos.

La gestión de residuos puede definirse como el conjunto de actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado de acuerdo con sus características con el fin de proteger la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente. La Gestión de residuos abarca:

a) Las operaciones de recogida selectiva, almacenamiento y transporte, para la realización de las operaciones de transformación, necesarias para su reutilización, su recuperación o su reciclaje.

A estos efectos se entiende por:

1º) Residuo: Cualquier sustancia u objeto del cual se desprenda su poseedor o tenga, la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor, comprendiendo los domiciliarios, los comerciales, de oficinas y de servicios, los sanitarios, el abandono de animales muertos, muebles, enseres domésticos y vehículos, los industriales, los agrícolas o procedentes de trabajos propios de jardinería, los de construcción y de obras menores de reparación doméstica.

2º) Recogida selectiva: Sistema de recogida basado en el uso de diferentes contenedores para el depósito de componentes de los residuos específicos clasificado por su naturaleza y composición. El sistema se basará en contenedores donde se deposite un sólo tipo de residuos, tales como vidrio, papel, materia orgánica, etc., o más de uno como materia inerte

3º) Aprovechamiento: Todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos, mediante su reciclado o la reutilización para el mismo o diferente uso.

4º) Tratamiento: El conjunto de operaciones encaminadas al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, y a la eliminación de las fracciones residuales no válidas para su reutilización o reciclado.

5º) Eliminación: Todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción, total o parcial, mediante sistemas no dañinos para el medio ambiente.

C. Limpieza y vallado de solares,

D. Ecoparque, áreas de aportación, diseminados y escombreras

E. Realización de pintadas y colocación de carteles y pancartas.

Queda excluida del ámbito de esta Ordenanza la gestión de residuos tóxicos o peligrosos, de residuos de actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable o urbanizable no programado, de residuos radioactivos, de productos contaminados y de cualquier otra clase de materia que se rija por disposiciones especiales.

Artículo 2. Analogía.

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que, por sus características, pudieran estar comprendidos en su ámbito, se aplicarán, por analogía, las normas de la misma que regulen otros con los que guarden similitud o identidad de razón.

Artículo 3. Organos municipales.

Son órganos municipales competentes en esta materia, en la forma establecida a lo largo del articulado de esta Ordenanza, o que determinen las normas complementarias de la misma:

a) El Excmo. Ayuntamiento Pleno.

b) El Excmo. Sr. Alcalde u órgano corporativo en quien delegue expresamente.

c) Cualesquiera otros órganos de gobierno del M.I. Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los primeros actúen en el ámbito de aplicación sustantiva y territorial de esta Ordenanza.

Artículo 4. Actividades Municipales en la materia.

1. El Ayuntamiento, de forma directa o a través de

empresa gestora, prestará directamente el servicio público de que trate esta Ordenanza, en los términos previstos en la misma con arreglo a los esquemas organizativos y técnicos que en cada momento estime oportunos.

2. Sin perjuicio de esta actividad de prestación y en apoyo de la misma, los Servicios Municipales, podrán dirigir, prevenir y, en su caso, sancionar las conductas y acciones que afecten al servicio de que se trata.

3. Finalmente dentro de la actividad de fomento, promoverá y favorecerá las conductas y acciones ciudadanas que coadyuven a la mejor prestación del servicio.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de los ciudadanos.

1. Son derechos de los ciudadanos y usuarios.

a) Recibir la prestación de estos Servicios Públicos.

b) Utilizar, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, dicho servicio.

c) Solicitar información, previa petición razonada, en relación con las cuestiones que suscite la prestación del mismo.

d) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, debiendo informárseles de las actuaciones practicadas.

2. Son deberes de los ciudadanos y usuarios.

Todos los habitantes de Caudete, están obligados, en lo que concierne a la limpieza de la ciudad a observar una conducta consecuente con los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 6. Régimen tributario.

El Ayuntamiento, a través de sus Ordenanzas fiscales, establecerá las tasas y, en su caso, precios públicos que deberán abonar los usuarios del servicio como contraprestación a su recepción, rigiéndose esta relación por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y por la normativa que la desarrolle.

Capítulo II

Limpieza viaria

Artículo 7. Objeto de la misma.

La limpieza viaria comprende, como regla general, a salvo de otras actuaciones puntuales:

a) La limpieza y barrido de los bienes de uso público señalados en el artículo 8.

b) El riego de los mismos.

c) El vaciado de las papeleras y demás enseres destinados a tal fin.

d) La recogida y transporte de los residuos procedentes de esta limpieza.

Artículo 8. Ambito material de la limpieza viaria.

1. A los efectos previstos en esta Ordenanza, son bienes de uso público local: plazas, calles, avenidas, aceras, parques, jardines y zonas verdes y demás vías públicas de aprovechamiento o generales cuya conservación sea de la competencia municipal.

2. Son de carácter privado, y por lo tanto de responsabilidad particular su limpieza y conservación, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular o de otras Administraciones o Entidades Públicas, galerías comerciales, zonas verdes privadas y similares, cualquie-

ra que sea el título posesorio o el régimen de propiedad o posesión con que se detenten.

3. Asimismo, quedan exceptuados del régimen previsto en el punto 1, de este artículo los terrenos que, aún siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por particulares u otras Administraciones Públicas o Entidades Públicas o privadas, previas las oportunas licencias y concesiones, respectivamente.

4. Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá actuar directamente, en el ejercicio de las competencias establecidas en esta Ordenanza, sobre los solares y terrenos de propiedad particular que se encuentren afectados por las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Caudete u otras figuras de planeamiento urbanístico, para formar parte o constituir un sistema general o un equipamiento comunitario y no sean susceptibles de aprovechamiento por sus detentadores, para la determinación exacta de la actuación del primero sobre dichos terrenos

Artículo 9. Competencias en la materia.

1. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la empresa gestora, contratada para tal fin, el ejercicio de esta actividad en los bienes de uso público local a que se refiere el número 1º del artículo anterior y en los términos previstos en el mismo, del número 4º del citado artículo.

2. A estos efectos, la empresa contratada, organizará la prestación del servicio de acuerdo con sus propias normas de organización en aras a una mayor eficacia y celeridad en la prestación.

3. Compete a sus titulares dominicales, posesorios y a los usuarios y concesionarios la limpieza de los terrenos y bienes previstos en los números 2º y 3º de dicho artículo anterior, a cuyos efectos deberán seguir las directrices que, con carácter general, establezca el Ayuntamiento, a través de la empresa gestora, en orden a su limpieza y conservación, garantizándose su seguridad, salubridad y ornato.

4. En caso de incumplimiento de las obligaciones que les competen, derivadas de esta Ordenanza, o de las indicaciones del Ayuntamiento señaladas en el párrafo anterior, éste podrá acudir a la ejecución subsidiaria en los términos del artículo 98 de la vigente Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (o de la norma que, en el futuro, la establezcan), sin perjuicio de ejercitar la potestad sancionadora que le reconoce a esta Ordenanza.

Artículo 10. Prohibiciones.

1. Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriora el aspecto de la limpieza de la ciudad. Los residuos sólidos de pequeño tamaño como papeles, envoltorios y similares, deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

2. Se prohíbe depositar, cigarros, puros u otras materias encendidas en las papeleras y demás contenedores viarios.

3. Se prohíbe igualmente echar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

4. No se permite regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos. Excepto en el horario establecido de riego, desde las 12 horas de la noche a las 7 horas de la mañana siguiente.

5. Queda prohibida realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, la manipulación o selección de los desechos, el vaciado de agua de cualquier tipo de limpiezas, las reparaciones habituales de vehículos en la vía pública y que conlleven ensuciarla.

6. Queda prohibido arrojar a la vía pública, los productos del barrido interior de viviendas, comercios, establecimientos, lonjas, portales, etc. Estos serán recogidos y depositados en las correspondientes bolsas de basura para su posterior entrega al servicio de recogida de basuras.

Capítulo III

Limpieza y vallado de solares

Artículo. 11. Descripción.

Tendrá la consideración de solares a los efectos de esta Ordenanza:

a) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar ubicadas conforme a lo preceptuado en las Normas Subsidiarias de Caudete.

b) Las parcelas no utilizadas que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no son susceptibles de uso adecuado.

c) Las superficies donde existen construcciones paralizadas, ruinosas, derruidas o inadecuadas al lugar en que radiquen.

Artículo 12. Vallado.

Descripción: Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

La disposición de la misma, deberá cumplir con lo prescrito en las Normas Subsidiarias de Caudete.

Artículo 13. Organos Municipales.

Los Servicios Municipales ejercerán la inspección de parcelas, las obras y las instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 14. Obligaciones propietarios.

Los propietarios de solares deberán:

1. Mantenerlos en condiciones de seguridad y salubridad, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, resíduos sólidos urbanos, objetos inservibles, escombros, etc.

2. Mantenerlo, si este fuera el caso vallados, mientras no se realicen obras de nueva construcción, por razones de salubridad.

Artículo 15. Prohibiciones.

1. Queda prohibido arrojar basuras, resíduos sólidos, objetos inservibles, etc en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

2. Queda prohibido el vallado de espino, así como cualquier otro que pueda ser considerado por la administración, peligroso para el ciudadano.

Artículo 16. Competencias solares.

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier

interesado, previo informe de los servicios técnicos e informado el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

2. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, con imposición de multas que será del 10 al 20 por 100 del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias. En resolución, además se requerirá al propietario o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevara a acabo por al el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en el anteriormente citado texto legal.

Artículo 17. Competencias vallado.

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos e informado al titular responsable.

2. La orden de ejecución requiere la concesión de la licencia de obras, para realizar la actividad ordenada.

3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el Artículo 16, punto 2.

Capítulo IV

Gestión de residuos sólidos urbanos

Sección primera

Disposiciones generales

Artículo 18. Antecedentes.

Para todo lo relativo a la recogida de residuos sólidos serán de aplicación la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y el Decreto 70/1999 de 25 de mayo de 1999, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla La Mancha.

Artículo 19. Clasificación de residuos sólidos urbanos.

A) A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la categoría de residuos sólidos urbanos los materiales residuales siguientes:

1. Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.

2. Los residuos producidos a consecuencia de pequeñas obras domiciliarias.

3. La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas.

4. Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios.

5. Cualquier otro tipo de material residual asimilable a los señalados en los números anteriores, no incluido en el número siguiente de este artículo.

6. Los residuos tóxicos y peligrosos, domiciliarios.

7. Los muebles, enseres domésticos y cualquier producto análogo.

8. Los animales domésticos muertos, de peso inferior a los ochenta kilos, para los cuales el Ayuntamiento establecerá el correspondiente servicio de recogida.

B) Quedan excluidos del ámbito de esta Ordenanza, en los términos que en la misma se establece, los siguientes residuos:

a) Tóxicos, peligrosos es decir, los materiales sólidos, pastosos, líquidos, así como los gaseosos contenidos en recipientes que, siendo el resultado de un proceso de producción, transformación, utilización o consumo, su productor destine al abandono y contengan en su composición alguna de las sustancias y materias que figuran en el anexo de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como aquellas que la modifiquen, en cantidades o concentraciones tales que representen un riesgo para la salud humana, recursos naturales y medio-ambiente. Estos residuos se regularán por la legislación específica.

b) De actividades agrícolas y ganaderas cuando se produzcan y depositen en suelo calificado como no urbanizable o urbanizable no programado

c) Radioactivos.

d) Aguas residuales.

e) Industriales.

f) Cualquier otra clase de materia que se rija por disposiciones especiales.

Artículo 20. Obligaciones municipales.

1. La recogida de desechos de residuos sólidos regulada por la presente Ordenanza será efectuada por el Ayuntamiento, mediante la prestación de los servicios que a continuación se detallan: Recogida de basuras domiciliarias en acera, áreas de aportación, diseminados y ecoparque.

2. De la recogida de residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma y quien lo entregué a cualquier otra persona física y jurídica, deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio, que por tal acción pudiera derivarse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

3. En ningún caso y bajo ningún concepto pretexto, deben entregarse los residuos sólidos urbanos a los operarios encargados del barrido o riego de las calles.

Artículo 21. Régimen de la propiedad de los residuos.

1. Una vez depositado los residuos dentro de los contenedores o recipientes establecidos al efecto, adquieren el carácter de propiedad municipal, de acuerdo a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

2. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores situados en la vía pública o en puntos limpios, salvo licencia expresa de la empresa gestora.

3. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos, a excepción de la empresa contratada para tal fin.

Artículo 22. Sanciones.

Serán sancionados:

1. Quienes entreguen a los servicios de recogida, residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio.

2. Quienes depositen los desechos fuera de los contenedores o en un elemento de contención distinto al expresamente señalado en cada caso por los Servicios Municipales.

3. También serán sancionados, quienes no respeten el horario establecido, para el depósito de basuras en los contenedores.

Sección II

De la presentación y depósito de los residuos y de los recipientes utilizados

Artículo 23. Disposiciones generales.

1. Los usuarios están obligados a depositar las basuras en el interior de bolsas, como recipientes para el depósito de basuras domésticas, comerciales y oficinas, debiendo tener capacidad suficiente para permitir su cierre.

2. Al realizarse un sistema de recogida selectiva, los residuos deben depositarse, en bolsas la materia orgánica más restos por un lado y los envases por otro, el papel y vidrio, que tendrán contenedores específicos para su depósito, han de depositarse directamente sin bolsa, no estando permitido el depósito de materiales diferentes a los establecidos, en cada tipo de contenedor.

Artículo 24. Limpieza de contenedores y recipientes.

1. Las operaciones de conservación y limpieza de los contenedores particulares deberán llevarse a efecto, con la periodicidad necesaria y cuando se requiera al efecto por el Servicio Municipal, por los empleados de las fincas urbanas o la persona que designen los propietarios de los edificios públicos y privados, no debiendo realizarse bajo ningún concepto la limpieza en la vía pública.

2. La limpieza y conservación de los contenedores del Servicio Municipal se realizará por la empresa gestora de los residuos, periódicamente.

Artículo 25. Obligaciones usuarios.

En cuanto a la prestación del servicio de recogida domiciliaria, los usuarios están obligados:

1. A utilizar los elementos de contención para basuras que en cada caso determinen los Servicios Municipales, de conformidad con la normativa legal vigente.

2. A librar las basuras al servicio de recogida domiciliaria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación.

Artículo 26. Actividades prohibidas.

En cualquiera de los casos, se prohíbe:

1. El depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

2. El abandono de residuos, quedando obligados a depositarlos en los lugares y horarios establecidos por el Ayuntamiento. Asimismo está prohibido librar basuras los días que no se preste servicio de recogida.

3. Queda prohibido depositar las basuras domésticas en las papeleras, contenedores situados en mercados y asimismo en los contenedores de obras.

4. Cualquier tipo de manipulación de residuos en la vía pública que no estén expresamente autorizada por el Servicio.

Artículo 27. Obligaciones del personal de servicio.

1. La recogida de los residuos sólidos urbanos se efectuará por los Operarios designados por el Servicio de Recogida a cuyos efectos los recipientes se colocarán en el lugar más próximo al paso de vehículo de recogida.

2. El personal del Servicio colector correspondiente vaciará el contenido de los recipientes en el vehículo y

depositarán estos, vacíos donde se encontraban, sin que les corresponda, por lo tanto, manipulación alguna de los residuos y de los recipientes dentro de los inmuebles, públicos o privados, de donde procedan dichos residuos.

Artículo 28. Condiciones y horarios de depósito de los residuos.

1. Se depositarán las bolsas de basura en el horario vigente, establecido en cada momento, en función del calendario de recogida de basuras presentado anualmente por el M.I. Ayuntamiento de Caudete.

2. Los objetos constituidos por materia inorgánica que puedan provocar daños y heridas al personal que los maneje, deberán ser depositados de forma que eviten tales perjuicios y, en todo caso, dentro de recipientes autorizados.

3. Los usuarios han de utilizar los contenedores específicos normalizados para cada componente: materia orgánica más restos (contenedor verde), envases (contenedor amarillo). Asimismo el resto de los componentes en los contenedores específicos dispuesto al efecto: Contenedor color azul, para papel e iglú verde para vidrio y los que se especifican con la debida señalización (pilas, textil, fluorescentes), como se describe en el artículo 40.

Artículo 29. Utilización de contenedores normalizados.

1. Los usuarios, personas físicas o jurídicas, en los horarios y condiciones establecidos, podrán utilizar los contenedores normalizados situados en distintos puntos de la ciudad y de su término municipal, o, en su caso solicitar al Ayuntamiento a través de la empresa gestora, autorización para la instalación de uno propio, respetando dicho horario y condiciones establecidas en el artículo 31.

2. Sólo se utilizará el contenedor para los residuos autorizados sin que puedan depositarse en él, objetos que puedan averiar el sistema mecánico de los vehículos de recogida.

3. Una vez depositadas las bolsas en los contenedores, se cerrará la tapa de los mismos.

4. Los contenedores de residuos serán tratados y manipulados tanto por los usuarios como por el personal de recogida con cuidado de no causarles daños.

Artículo 30. Contenedores municipales.

1. El número y la ubicación de los contenedores se determinará por los técnicos del M.I. Ayuntamiento, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones y sugerencias recibidas de los usuarios. Se sancionara cualquier cambio de ubicación no autorizado.

2. El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales del espacio urbano para carga, descarga y demás operaciones necesarias para la prestación del servicio de recogida.

3. Tratándose de contenedores de propiedad municipal, los servicios técnicos de la empresa gestora, procederán a su renovación. Imputando la sanción correspondiente al usuario cuando hayan quedado, inutilizados para el servicio por uso indebido del mismo.

Artículo 31. Contenedores de uso exclusivo.

1. En las zonas, locales, industrias o establecimien-

tos donde se asignen contenedores de uso exclusivo de la actividad, el número de unidades a emplear será fijado por la empresa gestora, con cargo a tales usuarios.

2. Cuando sea necesario, la empresa gestora, procederá a la renovación de estos contenedores, por deterioro u otra razón, imputándose el cargo correspondiente al usuario.

3. Los usuarios que dispongan de contenedores de uso exclusivo y retornable, deberán mantenerlos en el interior del local hasta el inicio del horario de retirada de basuras.

4. Para la recogida, los colocarán de forma que facilite su retirada por el servicio de recogida, y una vez vaciados, los retirarán de la vía pública, ateniéndose a los horarios establecidos con carácter general.

5. Tratándose de contenedores de propiedad privada, los servicios municipales podrán exigir su limpieza, reparación o renovación, cuando a juicio de los servicios de inspección correspondiente, no reúnan las condiciones idóneas de utilización.

Artículo 32. Presentación de residuos en calles interiores.

En calles interiores en que no se permita circulación rodada, y por tanto no pueda pasar el vehículo de recogida de residuos frente a los portales, las comunidades de propietarios o los usuarios en general, trasladarán por sus propios medios los residuos sólidos, debidamente clasificados y en bolsas, al punto más cercano al paso del camión colector, de acuerdo con lo estipulado en las presentes Ordenanzas.

Artículo 33. Otros supuestos.

1. Si en una entidad pública o privada, a la que habitualmente se le viene retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores que las normales, no podrá sacarlos conjuntamente con los residuos habituales, teniendo la obligación de buscar una empresa que se los gestione.

Sección tercera

Tratamiento y/o eliminación de los residuos sólidos urbanos

Artículo 34. Disposiciones generales.

1. Se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

2. Se entiende por eliminación todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que pueden causar perjuicios al medio ambiente.

3. Se considera aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

4. Las instalaciones dedicadas al tratamiento, transformación, compostaje, reciclado, incineración u otras soluciones técnicas relativas a los residuos, deberán acomodarse a lo dispuesto por el Consorcio Provincial de Medio Ambiente, responsable de la ejecución del Plan de Gestión de Residuos de Castilla La Mancha en la Provincia de Albacete

Artículo 35. Competencias municipales.

1. El servicio de recogida y transporte a la planta de transferencia, para su posterior recuperación/tratamiento, de los residuos sólidos urbanos, es competencia genuinamente municipal, que se ejercerá por la empresa gestora, en los términos previstos en esta Ordenanza.

2. A estos efectos, el ecoparque y diseminados de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su instalación, forma de uso y funcionamiento, se regirá a lo dispuesto en el artículo 40 (procedimiento de recogida), de esta Ordenanza.

Artículo 36. Prohibiciones generales.

1. Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales, cuyo tratamiento y eliminación se ajustará a la normativa general sanitaria.

2. Asimismo, queda prohibido cualquier abandono de residuos, entendiéndose por tal todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno o medio físico, y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean la debida autorización de gestores de residuos.

3. El Servicio Municipal podrá recoger los residuos abandonados y gestionar su tratamiento, imputando el coste de estas operaciones a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda ni de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales que procedan.

4. También está prohibida la incineración incontrolada de residuos sólidos, industriales o de cualquier tipo, a cielo abierto.

5. Finalmente, está prohibido el depósito de escombros y toda clase de residuos urbanos en terrenos o zonas no autorizadas por el Ayuntamiento y de residuos distintos a los autorizados, siendo responsables del incumplimiento las personas que los realicen y, en el caso, de ser transportado por vehículos, los titulares de éstos.

Sección cuarta

Recogida de voluminosos

Artículo 37. Recogida.

1. Los ciudadanos y usuarios que deseen desprenderse de muebles, enseres o trastos viejos, salvo que se trate de objetos procedentes de la propia actividad industrial, podrán efectuarlo a través del Servicio Municipal previa solicitud a la empresa gestora de residuos.

2. Se incluyen dentro de este artículo los residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, de los que se desprendan los usuarios del servido sin depositarlos con las basuras domiciliarias.

3. En todo caso, los interesados habrán de acarrear o transportar estos residuos hasta las proximidades del vehículo y el momento de su llegada, quedando prohibido su abandono en la vía pública y siempre de acuerdo con la empresa gestora.

Sección quinta

Recogida selectiva

Artículo 38. Recogida selectiva de residuos sólidos urbanos.

1. A los efectos de la presente Ordenanza se considera selectiva, la recogida por separado de residuos sólidos urbanos, llevada a cabo por la empresa gestora directamente a por terceros privados o públicos que

previamente hayan sido autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento, mediante los Servicios Municipales, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras.

Artículo 39. Servicios de recogida prestados.

A título indicativo se establecen servicios de recogida selectiva de:

- a) Muebles enseres y trastos viejos.
- b) Aceite de uso domestico.
- c) Vidrios.
- d) Papel.
- e) Pilas y productos de cierta peligrosidad del hogar.
- f) Escombros de pequeñas obras domiciliarias.
- g) Materia orgánica.
- h) Envases.
- i) Restos orgánicos e inorgánicos resultantes de cuidados de plantas.

Los servicios de recogida podrán ampliarse en función de las necesidades y mejoras de servicios.

Artículo 40. Procedimiento de recogida.

1. Los contenedores o recipientes para recogida selectiva, cuyo uso se acomodará a las indicaciones de los Servicios Municipales, quedan exclusivamente reservados para la prestación de la recogida selectiva de que se trate, prohibiéndose el depósito en los mismos de materiales residuales distintos a los consignados en cada caso, así como la retirada de dichos contenedores y recipientes de estos residuos.

2. La forma de prestación de la recogida selectiva, será:

a) En acera, mediante contenedores específicos normalizados, distribuidos en las calles de la ciudad de diferentes colores y formas, según el material a depositar:

- Contenedor verde: Materia orgánica más restos.
- Contenedor amarillo: Envases.

b) Areas de aportación: Según el Consorcio Provincia de Medio Ambiente, se establecerá un contenedor por cada 500 habitantes, repartiéndose proporcionalmente por la localidad.

- Contenedor azul: Papel/cartón.
- Iglú verde: Vidrio.

En todo caso, se respetarán las condiciones de depósito establecidas en el artículo 28. Condiciones y horarios de depósito de residuos.

c) Comercios: Donde se instalarán contenedores específicos de recogida como: Pilas, tonner, aceites vegetales de uso domestico, etc.

d) Ecoparque, instalado en un punto próximo al casco urbano, dotado de grandes contenedores específicos, fundamentalmente para todos o algunos de los epígrafes del apartado artículo 39, los cuales podrán variar según las necesidades.

Este ecoparque, podrá ser utilizado sólo por los ciudadanos particulares depositando correctamente sólo los materiales de desechos establecidos, siempre dentro del contenedor que corresponda. Está prohibido su uso

para los residuos procedentes de empresas de construcción, mudanzas, industrias y demás actividades generadores de desechos cuyo origen no sea doméstico y asimismo para el depósito de residuos diferentes a los especificados para cada contenedor.

Bajo ningún concepto se podrán depositar materia orgánica.

e) Diseminados.

Cuya finalidad es dar este servicio agrupado para las diferentes zonas de diseminados. Estos puntos limpios se encuentran distribuidos siguiendo criterios de población y con unas distancias entre ellos que permiten crear una red accesible para todos los vecinos de estos diseminados.

Podrán acoger en su interior contenedores de recogida selectiva, verdes orgánica más restos y amarillo para envases.

Normas de uso:

–A todos los efectos, los ciudadanos deberán cumplir con lo estipulado en la Sección II, sobre el depósito de residuos y de los recipientes utilizados.

–Esta prohibido sus usos para los residuos procedentes de empresas de construcción, mudanzas, industrias y demás actividades generadoras de desechos cuyo origen no sea doméstico; y asimismo para el depósito de residuos diferentes a los especificados para cada contenedor.

Sección sexta

Otras disposiciones

Artículo 41. Comercio ambulante.

El ejercicio de comercio ambulante, se regirá por lo dispuesto en su Ordenanza municipal reguladora de la actividad, estando obligados los comerciantes a desmontar el puesto o instalaciones una vez finalizado el horario de venta establecido, dejando limpia de residuos y desperdicios la superficie ocupada y sus alrededores, a cuyo efecto, depositarán dichos residuos en bolsas homologadas en los contenedores o recipientes ubicados en la zona de venta, o en los lugares especiales establecidos por el empresa de recogida.

Artículo 42. Quioscos y otras instalaciones.

Los titulares o dententadores de quioscos, de cualquier tipo (loterías, prensa, etc.) y de otras instalaciones que comparten el uso común especial o el uso privativo del dominio público o de zonas abiertas al tránsito público, al margen de las prescripciones que en su normativa específica se establecen sobre las condiciones materiales de los mismos y el ejercicio de la actividad están igualmente obligados a mantener en perfecto estado de limpieza la zona que ocupen y sus proximidades.

A estos efectos, estarán obligados, a instalar por su cuenta, adosadas a los quioscos o instalaciones de que se trate, las papeleras necesarias, (que no podrán fijarse al pavimento, cuando se trate de zonas de dominio público), para preservar la limpieza de la zona, cuyo mantenimiento en buen uso les corresponden asimismo, debiendo evacuar los residuos allí depositado o producidos por la actividad en bolsas homologadas que alojaran en los contenedores de la zona, en su caso, en la vía pública en el horario establecido para la recogida de los mismos.

Artículo 43. Establecimiento de hostelería.

Los establecimientos de hostelería y análogos, que ocupen el dominio público o el privado de tránsito público, estarán sujetos a las obligaciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 44. Disposiciones generales.

1. Las actividades que no estando comprendidas en los artículos anteriores de este capítulo, desarrollen una actividad similar a las recogidas, seguirán las prescripciones establecidas en el mismo, acomodadas a su propia singularidad.

2. La infracción de estas prescripciones por cualquiera de los obligados en este capítulo, puede condescender, por incumplimiento, de las condiciones de su ejercicio, la retirada temporal o definitiva de la licencia, concesión o autorización concedida para el desarrollo de la actividad de que se trate, además del pago de las cuotas tributarias, contempladas en las correspondientes Ordenanzas fiscales municipales, por la intervención municipal que se derive del incumplimiento de las obligaciones impuestas con relación a la higiene urbana y cuyo desacato ha motivado dicha intervención municipal.

Sección séptima

Residuos de contratación y obras menores de reparación doméstica

Artículo 45. Disposiciones generales.

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de tierras y escombros los siguientes materiales residuales:

1. Las tierras, piedras y materiales similares provenientes de la excavación.

2. Los residuos resultantes, de trabajos de construcción, demolición, derribo y en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.

3. Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

Artículo 46. Competencia municipal.

1. La intervención municipal en materia de tierras y escombros, tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

a) El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.

b) El vertido en lugares no autorizados.

c) La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.

d) El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.

e) La suciedad de la vía pública y demás superficies de la ciudad y del término municipal.

2. El Ayuntamiento, señalará los lugares idóneos para el vertido de estos residuos y las condiciones en que debe efectuarse, y fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe en lugares que convenga al interés público y de modo que se posibilite la recuperación de espacios previamente deteriorados desde el punto de vista medioambiental.

Artículo 47. Entrega de tierras y escombros.

1. Los ciudadanos deberán depositar los residuos mencionados en el artículo 45, en los lugares siguientes:

a) Contenedores de obras colocados en la vía pública y contratados a su cargo.

b) Ecoparque, en el caso de que el volumen de los residuos sea menor al metro cúbico, podrán depositarlo envasados y en forma que se evite su rotura, en los contenedores específicos de escombros situado en el punto limpio. En ningún caso se permite depositar tales residuos fuera del contenedor específico para tal fin.

c) Escombreras públicas, cuando el volumen de los residuos exceda de un metro cúbico.

2. Los responsables de obras en la vía pública, cuyo volumen de escombros se inferior a un metro cúbico, están obligados a retirarlos en el plazo máximo de 48 horas desde el fin de la obra (desde la deposición). En tanto no se produzca esta retirada, deberán limpiar diaria y sistemáticamente el área en que se trabaje y ocupe, y mantener los residuos aislados del suelo, sin que entorpezcan la circulación de peatones y vehículos.

Artículo 48. Contenedores para obra.

A los efectos de las presentes Ordenanzas, se designan con el nombre de contenedores para obras, los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de los materiales residuales que se especifiquen en el artículo 45.

Artículo 49. Características del contenedor.

Sin perjuicio de las descripciones específicas que puedan establecerse por la singularidad de las obras de que se trate, para salvaguardar la seguridad pública y la higiene urbana, los contenedores para obras tendrán las siguientes características:

1. Serán metálicos, con una capacidad máxima de 25 metros cúbicos.

2. Dispondrán de los elementos precisos para su ubicación en la vía pública, así como para su manejo por los vehículos destinados a su recogida.

3. En su exterior, en forma visible, deberá constar el nombre o razón social, domicilio, teléfono de la empresa propietaria del mismo.

4. Deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquina o colocando indicadores luminosos.

Artículo 50. Colocación de los contenedores.

1. La colocación de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal que será otorgado por los Servicios Municipales correspondientes.

2. Las Ordenanzas Fiscales regularán el pago de la tasa correspondiente a la colocación de los contenedores para obras en la vía pública.

Artículo 51. Ubicación de los contenedores.

1. Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada. De no ser así, deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuesta.

2. En todo caso deberán observarse, en su colocación, las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.

b) Deberán situarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de Circulación.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos ni en los vados, ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra; tampoco podrán situarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.

d) En ningún caso, podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicio público, alcorques de árboles, ni en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

e) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya anchura, deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona de libre paso de un metro como mínimo una vez colocado el contenedor; ni en la calzada cuando el espacio que quede libre sea inferior a 2.75 m en vías de un solo sentido de circulación de 6 m en vías de doble sentido.

f) Se prohíbe la colocación en todo lugar no autorizado y en especial se prohíbe a las empresas propietarias de los contenedores, la utilización de solares o descampados como lugar de almacenaje de los mismos o como unidad de transferencia de los escombros.

3. Serán colocados en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo.

4. Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,2 m de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales, alcancen y discurran por el escurridor hasta el imbornal más próximo,

5. En la acera, deberán ser colocados junto al bordillo sin que sobresalgan del mismo.

Artículo 52. Uso de los contenedores.

1. El uso de los contenedores es obligatorio en las obras con residuos superiores a un metro cúbico.

2. Los contenedores sólo podrán usarse por los titulares de la autorización, sin que puedan efectuarse vertidos en los mismos por personas ajenas a estos titulares, salvo que cuenten autorización del mismo.

3. Queda prohibido depositar en estos contenedores residuos diferentes a los nombrados en el artículo 45.

Artículo 53. Manipulación de los contenedores.

1. La instalación y retirada de los contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y bienes.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se vierta o esparza por acción del viento u otro agente atmosférico.

3. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga.

4. Una vez llenos los contenedores para obras deberán ser tapados, inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales, igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar la jornada laboral.

5. El titular de los contenedores, será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, que deberá comunicar sin dilación alguna a los Servicios Municipales, y a las propiedades públicas y privadas.

Artículo 54. Retirada de los contenedores.

Los contenedores para obra, serán retirados de la vía pública:

1. Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.

2. En cualquier momento, a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal e Inspección Municipal y dentro de las 24 horas del mismo.

3. En cuanto estén llenos para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado.

Artículo 55. Prohibiciones.

1. Queda prohibido el abandono, depósito directo y vertido de los residuos procedentes de esta actividad, incluida la limpieza y vertido de vehículos hormigoneras en:

a) La vía pública, solares y terrenos públicos no habilitados al efecto.

b) Terrenos privados, salvo que se cuente con autorización municipal, y siempre que el vertido no comporte un atentado a la Higiene Urbana, los recursos naturales y el entorno. Serán responsables solidarios de la contaminación, los propietarios o titulares dominicales o posesorios de dichos terrenos.

c) Verterlos en terrenos de dominio público municipal, a los que se refiere el artículo 8 punto 1 de esta Ordenanza, que no hayan sido expresamente autorizado por el Ayuntamiento para tal fin.

d) En general se prohíbe el vertido que pueda producir daños a terceros o al medio ambiente o afecte a la higiene pública u ornato de la ciudad, a consecuencia de las operaciones de descarga y vertido de dichos materiales.

2. Depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materias inflamables, explosivas, nocivas y peligrosas, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables y toda clase de materiales residuales que por cualquier causa puedan causar molestias a los vecinos o a los usuarios públicos.

3. Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar en los contenedores de obra.

4. Las contravenciones a lo dispuesto en estos preceptos, además de provocar la incoación del correspondiente expediente sancionador, darán lugar a la retirada del contenedor infractor, que se llevará a efecto por su titular, inmediatamente que se le comunique la detección de la infracción por los Agentes de la Policía Local o del Servicio de inspección señalado. Si no lo hiciere, se actuará en vía de ejecución subsidiaria, cargándole los gastos ocasionados que podrán exaccionarse por vía de apremio.

Artículo 56. Disposiciones finales.

Serán responsables solidarios de los incumplimientos a los preceptos de esta Sección, las empresas constructoras o contratistas, los promotores y los propietarios de las obras, los facultativos técnicos de las obras, los conductores de los vehículos, así como en su caso, las empresas titulares de los contenedores.

Sección octava

Residuos industriales

Artículo 57. Residuos industriales.

1. El Servicio Municipal sólo está obligado a gestionar los residuos procedentes de las industrias que sean asimilables a los residuos domiciliarios y comerciales y no tengan, dentro de esta tipología, la consideración de residuos sujetos a recogidas especiales, debido a su volumen, configuración o capacidad.

2. Por ello compete a cada industrial la gestión de residuos eminentemente industriales, o desechos derivados de su actividad genuina, a cuyos efectos está obligado a proceder a su eliminación en la forma establecida en la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos.

Capítulo V

Sección primera

Riegos y residuos de plantas

Artículo 58. Riegos de plantas.

El riego de plantas domiciliarias se efectuará sin producir derramamiento o goteos sobre la vía pública, adoptando las precauciones necesarias para impedir molestias a los vecinos y transeúntes. Excepto en el horario indicado en el artículo 10.

Artículo 59. Residuos de plantas.

1. Los restos orgánicos o inorgánicos resultantes de estas plantas y de sus recipientes, se depositarán en las bolsas correspondientes de basura domiciliaria, depositándolos en los contenedores establecidos para tal fin, sin que puedan verterse en la vía pública, fuera de los contenedores, o en solares o terrenos públicos o privados.

2. El volumen máximo diario depositado no podrá ser superior a 4 bolsas de uso doméstico.

3. Es responsabilidad del productor la recogida, transporte y traslado a centro de tratamiento, de los restos vegetales generados en una cuantía mayor a la señalada en el apartado 2, así como todos aquellos que se generan en el cuidado de plantas no domiciliarias.

Sección segunda

Limpieza de enseres y elementos domiciliarios

Artículo 60. Limpieza de elementos domiciliarios.

La limpieza de las fachadas de los edificios se efectuará entre las 8 horas y las 22 horas, previa licencia municipal en el caso de colocarse andamios u ocuparse la vía pública con algún otro tipo de instalación, quedando obligados los interesados a dejar exenta la vía pública de residuos o restos sólidos o líquidos procedentes de estas operaciones.

Artículo 61. Vertidos diversos.

1. Queda terminantemente prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración o de instalación de cualquier otro tipo.

2. Asimismo se prohíbe, el vertido de aguas sucias sobre la vía pública o zonas ajardinadas. Salvo la procedente de la limpieza domiciliaria, que sólo podrá verter en los sumideros de la red de alcantarillado, evitándose en cualquier caso, las molestias a los transeúntes y vehículos.

Sección tercera

Publicidad estática y dinámica

Artículo 62. Disposiciones Generales.

El ejercicio de la actividad de publicidad, en cualquiera de sus modalidades, esta sujeto, en lo que se refiere a la higiene urbana, a los artículos siguientes.

Artículo 63. Publicidad estática.

1. La publicidad estática se efectuará en los lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, quedando prohibida su fijación en los edificios y zonas declarados como histórico-artísticos, en los elementos integrantes del mobiliario urbano que no se habiliten expresamente para esta actividad.

2. El Ayuntamiento determinará, los lugares en que, como regla general y como sujeción a estos preceptos, pueda efectuarse la colocación de carteles y adhesivos o cualquier otro tipo de instalación adosada de publicidad.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios sólo podrá efectuarse previa autorización municipal expresa.

4. La autorización para efectuar cualquier tipo de publicidad lleva implícita la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizado como soporte y de retirar, en las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizada, las elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

5. Queda prohibido desgarrar, arrancar y arrojar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas. La retirada de los mismos se efectuará por las empresas, entidades o particulares anunciantes, sin que en caso alguno puedan dejarlos abandonados en la vía pública.

6. Asimismo, queda prohibida la fijación o colocación de cualquier tipo de publicidad, sobre los limpia parabrisas de los vehículos ya estén estacionados en la vía pública o en marcha.

Artículo 64. Publicidad dinámica.

La publicidad megafónica, en ningún caso, podrá efectuarse fuera de los horarios de comercio, y con un volumen que no perturbe la normal tranquilidad ciudadana, quedando terminante prohibido el esparcimiento de octavillas, y otros elementos publicitarios desde los vehículos en que se efectúe.

Artículo 65. Otros supuestos.

Las pintadas en la vía pública sobre elementos, estructurales, calzadas, aceras, muros, paredes, etc.; están como regla general prohibidos, con las siguientes excepciones:

a) Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario y que no atenten a la estética y decoro urbano.

b) Las que cuenten con una previa y expresa autorización municipal.

Sección cuarta

Otras actividades

Artículo 66. Actos públicos.

1. Los organizadores de actos públicos en los lugares señalados en el artículo 8.1. de esta Ordenanza, son responsables de las afecciones que, como consecuencia de los mismos se efectúe a la higiene urbana debiendo adoptar las medidas necesarias y suficientes para preservarla.

2. En este sentido y principalmente en aquellos actos públicos en los que se expidan bebidas alcohólicas, los organizadores de los mismos deberán instalar en el interior del recinto de la vía pública que se haya autori-

zados, sin fijación al pavimento y en cantidad suficiente, sanitario portátiles, cuyo mantenimiento y buen uso les corresponde. Así como, contenedores para el depósito de los residuos, (depósito).

3. El Ayuntamiento, podrá exigirles, como trámite previo a la autorización, la presentación de una fianza o aval bancario por el importe previsible de las operaciones específicas de limpieza que se derivan de dicha celebración.

Artículo 67. Comercios y establecimientos varios.

1. Los titulares de comercio o establecimientos de toda índole, mantendrán limpios y acordes con la higiene urbana los elementos integrantes de su fachada.

2. La limpieza de los escaparates, puertas, toldos, cortinas, etc., de dichos establecimientos se efectuará en forma que no ensucie la vía pública y en el horario comprendido desde la apertura del establecimiento, en jornada diurna, hasta las 11 horas.

Capítulo VI

Disposiciones de Policía y régimen sancionador

Artículo. 68. Inspección.

1. Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades Judiciales y Administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuibles o reglamentarias.

2. La inspección que se refiere el número anterior, se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local y de la propia inspección del personal expresamente autorizado, considerándose a unos y a otros en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares en que se realicen actividades de producción y gestión de residuos y requerir a los usuarios para que adopten las medidas necesarias para preservar la higiene urbana.

3. Los ciudadanos y usuarios del servicio, están obligados a prestar toda la colaboración a las inspección a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualquier examen, control, encuesta, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Artículo 69. Delegación de competencia en la materia.

Las infracciones de los preceptos de estas Ordenanzas serán sancionadas por la Alcaldía-Presidencia a propuesta de los Servicios Técnicos competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.

Artículo 70. Infracciones.

Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza y la normativa o actuaciones derivadas de la misma se clasifican en leves, graves o muy graves.

1. Son infracciones leves:

a) El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos que, en orden a la preservación de la higiene urbana se efectúen, siempre que por su entidad no estén tipificados como falta grave o muy grave.

b) Los leves descuidos u omisiones de colaboración con el Servicio, sin especial trascendencia en la gestión de los residuos o las actividades reguladas en esta Ordenanza.

c) El incumplimiento activo o pasivo, de los preceptos de esta Ordenanza que no constituyen falta grave o muy grave.

2. Son infracciones graves.

a) La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad Municipal en la materia objeto de esta Ordenanza.

b) La negativa de los productores o detentores de desechos o residuos sólidos a su puesta a disposición del servicio o con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza.

c) El incumplimiento del deber de gestión de los residuos por los interesados, cuando no sea competencia del Ayuntamiento la realización de la misma.

d) El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto, siempre que constituya un riesgo grave para las personas y sus bienes, los recursos naturales o el medio ambiente.

e) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección grave a la higiene urbana.

f) La exhibición a la Autoridad o sus Agentes de documentación falsa relativa al Servicio o el ocultamiento de los datos obligados a suministrar en el ejercicio de la competencia municipal a que se refiere el artículo 68.

g) La reincidencia en faltas leves.

3. Son faltas muy graves.

a) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte, una afección muy grave o irreversible a la higiene urbana.

b) La puesta a disposición a terceros de los desechos y residuos sólidos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos.

c) No poner a disposición del Ayuntamiento los residuos sólidos urbanos en la forma y en las condiciones establecidas.

d) Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento en los núcleos urbanos.

e) Depositar desechos o residuos sólidos urbanos fuera de los núcleos urbanos, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado.

f) La negativa por parte de los productores o poseedores de desechos y residuos sólidos urbanos de poner los mismos a disposición del Ayuntamiento.

g) La reincidencia en faltas graves.

A los efectos previstos en los apartados anteriores, se entiende por reincidencia el hecho de haber sido sancionado el inculpaado por similar falta, por otra a la que se señale igual superior sanción o por dos o más a las que se señale una sanción menor.

Artículo 71. Responsables.

1. A los efectos previstos en este capítulo y en la

Ordenanza en general, son responsables de las infracciones cometidas, directamente, lo que las realicen por actos propios o por lo de aquellos de quienes se deba responder de acuerdo con la Legislación vigente.

2. Tratándose de personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos o cualquier otro tipo de asociación, tenga o no, responsabilidad jurídica, la responsabilidad se atribuirá a las mismas y, en su caso, a la persona que legalmente las represente.

3. En los términos previstos en esta Ordenanza, podrá exigirse la responsabilidad solidaria cuando la imputación y sanción de la infracción sea residenciable, en dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades a que se refiere el número anterior.

Artículo 72. Sanciones.

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se haya podido incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la Autoridad competente, y de las medidas complementarias establecidas más adelante, las infracciones a esta Ordenanza se sancionarán en la siguiente forma:

a) Las leves, con multa de 6 a 90,15 euros y apercibimiento.

b) La graves, con multa de 90,15 a 300,5 euros, clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones y cese definitivo, total o parcial de la actividad.

c) Las muy graves, con multa de 300,5 euros a 601 euros, clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones y cese definitivo, total o parcial de la actividad.

1. Las multas son compatibles con las sanciones de apercibimiento y cese y clausura temporales.

2. Cuando se impongan sanciones de carácter temporal, será requisito previo, para la reanudación de la actividad que ocasionó la infracción la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción.

3. En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, intencionalidad, daño causado y la peligrosidad que implique la infracción.

Artículo 73. Procedimiento Sancionador.

1. Iniciación:

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por acta o denuncia de la inspección del servicio.

No obstante, con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrá realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

El Decreto de iniciación deberá contener:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Exposición abreviada de los hechos que motivan la incoación del expediente, su posible calificación y sanciones que puedan corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Instructor y, en su caso, Secretario, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

d) Organo competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el inculpado puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93.

e) Medidas de carácter provisional adoptadas en su caso.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

El Decreto de iniciación, se comunicará al instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. Asimismo, el referido Decreto se notificara al inculpado y a los restantes interesados, habilitando un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones, se estimen convenientes y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pueda valerse.

2. Resolución:

En el plazo de diez días desde la recepción de la propuesta de resolución el Organo competente dictará resolución que será motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento, trasladándose al inculpado y demás interesados, con indicación de los recursos que quepan contra la misma.

3. Recursos:

Las resoluciones de imposición de sanciones ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas cabe interponer recursos contencioso-administrativos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en el se reciba su notificación.

Artículo 74. Prescripciones.

1. Las infracciones y sanciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción. Interrumpirá la prescripción, la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente, a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 75. Medidas complementarias.

Por razones de urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad o al orden público en su vertiente de higiene urbana, podrá procederse a la clausura cautelar o suspensión de la actividad que infrinja lo dispuesto en esta Ordenanza, incluyéndose dentro de estos conceptos la inmovilización de los vehículos, la retirada de contenedores, de elementos publicitarios y el precinto de los aparatos o instalaciones que provoquen dicha afección.

Artículo 76. Ejecuciones subsidiarias.

Sin perjuicio de la potestad sancionadora establecida en este capítulo, en caso de incumplimiento por los usuarios del servicio de los deberes que les incumban en la materia, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, por

cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inmediato para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 77. Obligaciones a reponer.

1. Los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de los daños producidos que podrá comprender la retirada de residuos, la destrucción a demolición de obras e instalaciones y, en general, la ejecución de cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad; en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción. El responsable de la infracción debe indemnizar los daños y perjuicios causados.

Disposición primera

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo

dispuesto en la normativa estatal y autonómica sobre la materia señalada en la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos, Real Decreto 70/1999 por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla la Mancha, Real Decreto 952/1997 del 20 de junio de Residuos Tóxicos y Peligrosos, Ley 11/1997 del 24 de abril, de Envases y Residuos de envases y Real Decreto 1.398, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad sancionadora.

Disposición segunda

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de dos meses desde su publicación definitiva en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Caudete, 13 de marzo de 2002.—El Alcalde, Vicente Sánchez Mira.—El Secretario, ilegible.

•8.393•

AYUNTAMIENTO DE ELCHE DE LA SIERRA

EDICTO

Por doña María José García Medina, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de droguería y perfumería, con emplazamiento en calle La Lonja, 17, bajo, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que

quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Elche de la Sierra a 13 de marzo de 2002.—El Alcalde, ilegible.

•8.712•

AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de febrero, aprobó provisionalmente el presupuesto general del Ayuntamiento para el año 2002. Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, para que por plazo de quince días hábiles, contados a

partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, los interesados puedan examinar el expediente, en las Oficinas Municipales, y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La Gineta a 12 de marzo de 2002.—El Alcalde, Enrique Pardo López.

•8.558•

AYUNTAMIENTO DE MOLINICOS

ANUNCIOS

Por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 13 de marzo de 2002, se acordó aprobar expediente de contratación y pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir para celebrar a través de procedimiento abierto, mediante concurso, contrato para la gestión y explotación de la repostería-bar de la Piscina de Vegallera perteneciente al Ayuntamiento de Molinicos (Albacete), el cual se expone al público por plazo de ocho días hábiles para que puedan formularse reclamaciones contra el mismo.

Simultáneamente se anuncia licitación para su adjudicación, si bien ésta se aplazará, si resulta necesario, en

el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el citado pliego.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Molinicos.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General de la Corporación.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Gestión y explotación de la repostería-bar de la Piscina de Vegallera perteneciente al Ayuntamiento de Molinicos (Albacete).

b) Lugar de ejecución: Vegallera 02448 Molinicos (Albacete).